

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Ley fomento y protección del arbolado público.

Artículo 1º:Finalidad. La presente ley tiene como finalidad la protección de especies arbóreas leñosas u ornamentales instaladas en lugares de jurisdicción provincial.

Artículo 2º: **Ámbito de aplicación:** La presente aplica a parques, plazas, centros de convenciones, rutas, puertos, islas, establecimientos educativos y de inmueble de propiedad del Estado Provincial que el organismo de aplicación disponga.

Artículo 3º:Prohibición. Prohíbase, sin previo trámite administrativo, la extracción, la poda drástica, indiscriminada y extemporánea, la tala y el daño de todo árbol protegido por la presente ley.

Artículo 4°: Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Desarrollo Económico, o el organismo que en el futuro lo reemplace deberá asegurar el eficaz cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5. Relevamiento. El área que el Ministerio ordene, deberá realizar un relevamiento en el plazo de 90 días, y luego un informe anual, de todas las especies arbóreas leñosas u ornamentales instaladas en lugares de jurisdicción provincial su estado y conservación. El mismo incluirá; información referente al número de especies o variedades, dimensiones, edad aproximada, estado sanitario y localización. Si el ejemplar posee alguna referencia histórica se deberá hacer notar a los efectos de su promoción educativa y turística.

Artículo 6. Las especies con referencias históricas deberán ser destacadas en el



predio provincial, con cartelería visible para sus visitantes, donde se detalle el hecho acaecido.

Artículo 7. Funciones del área. El área designada por el Ministerio deberá:

- Realizar el relevamiento anual requerido.
- Atender, controlar, supervisar el mantenimiento y protección del arbolado.
- Autorizar mediante trámite administrativo la tala, la poda, la extracción, el traslado y el trasplante hacia otro lugar del predio.
- Si el arbolado posee alguna referencia histórica publicar y promocionar su visita en coordinación con las áreas correspondientes.
- Solicitar informes y realizar trabajos de coordinación con reparticiones del Estado como la Secretaría de Cultura, la Dirección Provincial de Vialidad, El Instituto Portuario, El Consejo General de Educación, la Secretaría de Turismo, la Fiscalía de Estado y demás organismos públicos que se crea conveniente.

Artículo 8: Excepciones. Se procederá a la tala, poda, extracción, traslado y transplante del arbolado público en los siguientes casos:

- Decrepitud o decaimiento, por cuya causa se haga factible la caída del ejemplar y/o desprendimiento de ramas que amenacen con provocar daños en las personas o bienes.
- Cuando por mutilaciones accidentales o temporales, no se pueda lograr su recuperación.
- Cuando provoquen trastornos al tránsito de vehículos y peatones, interfieran en



obras públicas como aperturas de calles o ensanches.

• Cuando interfieran u obstaculicen la prestación de algún servicio público.

Artículo 9°: Plantación de nuevos ejemplares. En supuestos en que el árbol deba ser talado o extraído definitivamente sin posibilidad de recuperación, el organismo pertinente procederá a la plantación de dos nuevos ejemplares de la misma especie. El organismo, deberá registrar la especie, la fecha y el lugar de plantación informando durante el año siguiente el estado y evolución.

Artículo 10° De forma.

AUTOR: DIPUTADA GABRIELA LENA

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RIOS

COAUTORES: Carolina Streitenberger, Lenico Aranda, Noelia Taborda, Erica Vilma Vazquez, Silvio Gallay, Juan Manuel Rossi, Susana Perez.



FUNDAMENTOS

El propósito de la presente ley es proteger y preservar las especies arbóreas en los espacios bajo jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

En mi anterior gestión como representante del pueblo entrerriano, impulsé un proyecto de similares características intentando proteger a las especies arbóreas leñosas u ornamentales instaladas en lugares de gran relevancia histórica, cultural o política. Hoy, renuevo este esfuerzo a través de un nuevo proyecto de ley, con una redacción y un enfoque mejorado que fortalecen su finalidad y alcance.

El arbolado urbano cumple múltiples funciones esenciales para el medioambiente y sabemos que hay espacios culturales, históricos y naturales dentro de nuestro territorio que son valiosos en cuanto a sus especies arbóreas, no solamente por su fauna sino también por los hechos históricos sucedidos en esos lugares.

Bajo esta perspectiva resulta imperioso volver a retomar la presente temática con una ley que proteja las especies mediante un inventario y control permitiendo un seguimiento del cuidado, protección e impidiendo las podas y/o las talas indiscriminadas.

La presente no incrementa gastos dentro de la administración por existir una estructura dentro del Ministerio de de Desarrollo económico que podrá cumplir cabalmente con los objetivos de la misma.

Por lo tanto solicito a mis pares me acompañen en este presente proyecto de Ley, que representa un compromiso con la preservación y sostenibilidad de nuestros espacios naturales urbanos.